REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYAN

Popayán, Cauca ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	VERBAL – CUMPLIMIENTO CONTRATO
Radicación:	2021-00633-00
Demandante:	JOSE GRICELIO POTOSI MARTINEZ.
Demandado:	RUBIER LIMO CAMPO SANCHEZ Y OTRO

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, formulada por JOSE GRICELIO POTOSI MARTINEZ, por intermedio de apoderada judicial, contra RUBIER LIMO CAMPO SANCHEZ y MARIA ESTER CHANDILLO MOSQUERA, a fin de resolver sobre su admisión, al haberse presentado la Póliza Judicial que prevé el art. 590 del C.G.P.

Es de anotar que en el presente evento no se exigirá el cumplimiento de lo previsto en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dado que al interior de la misma se han solicitado medidas cautelares y se ha constituido la póliza No. 40-53-101001011 en Seguros del Estado, por valor de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($15.890.0000)

Encontrándose reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de acciones previstos en los artículos 82,83,84,89, 368 y ss. Del C.G.P, en armonía con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO formulada por JOSE GRICELIO POTOSI MARTINEZ por intermedio de apoderada judicial, contra RUBIER LIMO CAMPO SANCHEZ y MARIA ESTER CHANDILLO

3. DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite previsto para un proceso verbal de Menor cuantía.

4. NOTIFICAR Personalmente, el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020, el que se enviara a la dirección electrónica indicada en la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurran dos (2) días hábiles siguientes al envió de la demanda, sus anexos y el termino de veinte (20) días con que dispone los demandados, empezara a correr a partir del día siguiente a la notificación personal.

5. ORDENAR LA INSCRIPCION de la demanda en el folio de matricula inmobiliaria No. 120-237078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán

Para la efectividad de la presente medida, COMUNÍQUESE mediante Oficio a fin de que se tome nota de la medida decretada y proceda de conformidad con el numeral 1º del artículo 591 del C.G.P

6.- La personería de la DRA. LILIANA RAMOS ROJAS, portadora de la T.P. 261.652, correo electrónico: lilianaramosrojas@hotmail.com se encuentra reconocida en providencia de fecha 7 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili